



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 3718-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1033842025

Santiago de Surco, 21 de Abril de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1033842025-1 de fecha 27 de marzo del 2025, Anexo N°1033842025-2 con fecha 15 de abril del 2025, por la administrado **GAVINO RIOS FERNANDO MANUEL**, identificado con DNI N°07862342, con domicilio fiscal **AV. Mariscal Castilla N°1490-Urb. Residencial ING. La Castellana**, Distrito de **Santiago de Surco**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2451-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Subgerencial N°2451-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por **GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL**, para el predio ubicado en **Av. Mariscal Castilla N°1490 Urb. Resd. ING. La Castellana - Santiago de Surco**, para el cual requiere colocar Anuncios **Cantidad:** UN (1) Anuncio; **Características del elemento publicitario:** **Ubicación:** PARAMENTO FRONTAL; **Material:** LONA; **Tipo:** PANEL SIMPLE; **Medidas:** Ancho: 3.00m, Alto:2.20m; Área: 6.60m²; **Leyenda:** PROXIMO PROYECTO EDIFICIO MULTIFAMILIAR;

Frente a ello el administrado **GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL**, ingresa con Anexo 101033842025-1 de fecha 27 de marzo del 2025, y Anexo 1033842025-1 (complemento del anexo 1033842025-1), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2451-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:
(...)

- Procedo al levantamiento de las observaciones a nuestra solicitud de autorización e instalación de un cartel de publicidad: Conforme a la ordenanza N° 715-MSS:
1.- El elemento de publicidad exterior NO CUMPLE, la Ordenanza N°715-MSS artículo 40°, numeral 4 SE encuentran prohibidos, los anuncios instalados sobre cerco”
R.- Se instalará adosado al muro perimétrico frontal hacia la Av. Mariscal Castilla, casi ala a esquina de la Av. Los Vicus. El panel publicitario de próximo Proyecto consta de una armazón de manera de 2x2, los mismos serán fijados al muro de ladrillo kk 18h existente, mediate 8 tirafones de ½ x5. Como vera no invade más de 0.10m la vía pública ni más de 0.50m. sobre el nivel del muro como dice en la Ordenanza N°715-MSS Art. 30. Cercos Numeral 2. Se adjunta plano, memoria descriptiv ay fotos de donde se ubicara.
- El administrado NO PRESENTA, conforme a requisitos TUPA los documentos en numeral 7 (...).
R.- La finalidad de nuestro panel es la de publicar en los paramentos laterales de nuestra propiedad departamentos en proceso de construcción o venta, únicamente con fines inmobiliarios, para el cual contamos con anteproyecto aprobado según EXP. 115951-2024, nuestra solicitud se acoge al Art. 31° de la Ordenanza N°715-MSS publicidad en edificaciones en proceso, teniendo a consecuencia, un año de plazo de exposición de acuerdo con el segundo párrafo. “Así mismo se podrá ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales solo en las edificaciones en proceso de construcción o venta, y únicamente con fines inmobiliarios, que cuenten con anteproyecto aprobado y por el plazo máximo de un año”. Se adjunta carta de plazo. (...)”

Que, mediante Informe N°300-2025-MVD, de fecha 16 de abril del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : MxNQdu

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de marzo del 2025 el mismo que se encuentra a folio (22) y el recurso fueron interpuestos el 27 y un complemento al recurso el 15 de marzo del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

El artículo 219° de la mencionada norma, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, la Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, el **artículo Octava, de la Ordenanza N°2682**. disposiciones Complementarias Finales: Sobre Normativa de las Municipalidades Distritales, En sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias, tal como lo establece el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que las Municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la Provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las Ordenanzas, metropolitanas, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

Que, la Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local,

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.

Con **Informe N°169-2025-CJBC**, de fecha 17 de febrero del 2025 el área técnica señala por qué no sería válido emitir la autorización solicitada por el administrado, teniendo en cuenta la Ordenanza N°2682-MML; la Ordenanza 715-MSS, y el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo en lo siguiente:

De acuerdo al expediente:

- En fotomontaje presentado a FOJAS 4, plano adjunto (folio 10) y memoria descriptiva se observa e indica que el elemento de publicidad exterior será fijado al muro (cerca perimétrico) y por tanto, el anuncio a instalar se encuentra sobre el cerco perimétrico del inmueble. Lo cual contraviene Ordenanza N°715-MSS, artículo 40° numeral 4. Se encuentra prohibidos los anuncios instalados sobre el cerco”.
- Dentro de los requisitos TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) numeral 7 indica “Documento simple donde se consigne su tiempo de exhibición. (No pudiendo excederse de seis (06) meses, (...).

Por tal motivo no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario toda vez que no corresponde a la ubicación y no se adjunte los documentos requeridos conforme a requisitos TUPA.

CONCLUSIONES:

- 1.- El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 715-MSS, artículo 40°, numeral 4. Se encuentran prohibidos los anuncios instalados sobre cercos”
- 2.- El administrado **NO PRESENTA**, conforme a requisitos TUPA los documentos señalados en numeral 7. Se consigna en la documentación técnica que el elemento de publicidad exterior con características físicas de panel monumental y características técnicas iluminada será instalado en el TECHO del establecimiento comercial.



Municipalidad de Santiago de Surco

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la razón social con anexo N°1033842025-1, mediante el cual presenta recurso de reconsideración a la Resolución Subgerencial N°2451-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, para ello adjunta documentación como medio de prueba por las observaciones. Motivo por el cual se vio conveniente derivar los actuados al área técnica para su evaluación de las pruebas emitiendo así el **Informe N° 326-CJBC-2025**, mediante el cual concluye: que deben subsanar las observaciones según ordenanza 715-MSS, art. 30° y adjuntar documentación donde consigne su tiempo de exhibición; y mediante la Carta N°880-2025.SGCAITSE-GDE-MSS, mediante el cual se solicita a la administradora subsanar observaciones observadas al reevaluar los actuados adjuntadas al recurso de reconsideración; otorgándose un plazo de (05) días hábiles. Siendo notificadas el 11.04.2025. Con Anexo 1033842025-2 se ingresa el levantamiento de las observaciones, solicitadas a través de la Carta 880-2025, anexo que debe ser anexado al 1033842025-1 por ser parte del mismo. Luego de reevaluar todos los actuados del Recurso de Reconsideración el área técnica emite el **Informe N° 406-CJBC-2025** de fecha 16 de abril del 2025, en el que señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 17 de febrero del 2025, se emite el informe N° 169-CJBC-2025 (folio 18), en donde se concluye en lo siguiente:
 - En fotomontaje presentado a FOJAS 4, plano adjunto (Folio 10) y memoria descriptiva se observa e indica que el elemento de publicidad exterior será fijado al muro (cerco perimétrico) y por tanto, el anuncio a instalar se encuentra sobre el cerco perimétrico del inmueble. Lo cual contraviene Ordenanza N° 715-MSS, artículo 40°, numeral "4. Se encuentran prohibidos los anuncios instalados sobre cercos".
 - Dentro de los requisitos TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) numeral 7 indica "**Documento simple donde se consigne su tiempo de exhibición.** (No pudiendo excederse de seis (06) meses, (...))". Por tal motivo, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario toda vez que no corresponde a la ubicación y no se adjunte los documentos requeridos conforme a requisitos TUPA.
- Por lo que el área legal, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 2451-2025-SGCAITSE-GDE-MSS (folio 20), en donde se resuelve:
 - "Artículo Primero. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la persona natural GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL, identificada con DNI N° 07862342, para el establecimiento ubicado en AV. MARISCAL CASTILLA 1490 URB. RESID. ING. LA CASTELLANA - Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución".
- En ese sentido, con fecha 27 de marzo del 2025, la persona natural GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL procede a presentar anexo de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 2451-2025-SGCAITSE-GDE-MSS al expediente indicando: "El elemento de publicidad exterior ahora se instalará adosado al muro perimétrico frontal hacia la Av. Mariscal Castilla, casi esquina con la Av. Los Vicus. El panel publicitario de Próximo Proyecto consta de un armazón de madera de 2" x 2", los mismos serán fijados al muro de ladrillo kk 18h existente, mediante 8 tirafones (...) sobre el nivel del muro como dice en la Ordenanza N° 715-M Artículo 30 Cercos Numeral 2. Se adjunta plano, memoria descriptiva y fotos de donde se ubicará".
- Por último, indica que: "La finalidad de nuestro panel es la de publicitar (...), nuestra solicitud se acoge al Artículo 31° de la Ordenanza N° 715-M Publicidad en Edificaciones en Proceso, tendiendo en consecuencia, un año de plazo de exposición de acuerdo al segundo párrafo. Asimismo (...) que cuenten con anteproyecto aprobado y por el plazo máximo de un año".
- Asimismo, de los documentos presentados en el recurso de reconsideración (FOLIO 31, 32, 34 y 35) se procedió a emitir Carta N° 880-2025-SGCAITSE-GDE-MSS con fecha 08 de abril del 2025 al administrado otorgándole un plazo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción para dar conocimiento a las observaciones y dar cumplimiento a la Ordenanza N° 2682-MML y Ordenanza N° 715-MSS. Donde se concluye en lo siguiente:
 - En información presentada en el Recurso de reconsideración del expediente la persona natural GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL, indica en memoria descriptiva (Folio 31 y 32) que el elemento de publicidad de características físicas tipo "**Letrero**" tendrá un ancho de 3.00 m. y **altura de 2.20 m.** y será ubicado en el cerco perimétrico existente. Lo cual contraviene Ordenanza N° 715-MSS, artículo 30°, numeral "1. En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y (...); **en caso de zonas residenciales LA ALTURA DEL ANUNCIO NO SERÁ MAYOR AL 30% DE LA ALTURA DEL CERCO, (...)**". El predio donde se solicita autorización para el anuncio publicitario exterior es de Zonificación RDM (Residencial de Densidad Media).
 - Por último, a la fecha todos los procedimientos administrativos se rigen y/o adecuan por lo señalado conforme a requisitos TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) numeral 7 indica "**Documento simple donde se consigne su tiempo de exhibición.** (No pudiendo excederse de seis (06) meses, (...)).

ANÁLISIS

- En información presentada en Ax.1033842025-2 (Levantamiento de Observaciones – Folio 41) la persona natural GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL, indica que el elemento de publicidad de características físicas tipo "**Letrero**" tendrá una altura de 0.90 m. cómo se suscribe y aprecia a FOJAS 41 y 43, cumpliendo con el artículo 35°, conforme a Ordenanza N° 715-MSS, artículo 30°, numeral "1. En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y (...); **en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, (...)**."



Municipalidad de Santiago de Surco

- Además, se verifica que *la persona natural GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL*, adjunta documento conforme a requisito TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) numeral 7 indica **“Documento simple donde se consigne su tiempo de exhibición. (No pudiendo excederse de seis (06) meses, (...)).**

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la presunción de veracidad de que todos los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en el escrito que se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como del contenido veraz de la documentación para fines administrativos según lo indicado en el Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS N° 004-2019-JUS, se toma conocimiento del inmueble ubicado en AV. MARISCAL CASTILLA 1490 URB. RESID. ING. LA CASTELLANA, Distrito de Santiago de Surco.
2. El administrado **CUMPLE** con los requisitos y normas señaladas en el TUPA.
3. El administrado deberá cumplir con las obligaciones indicadas en el Artículo 48° de la Ordenanza N° 2682-2024-MML, Artículo 10° de la Ordenanza N° 715-MSS.

Por lo tanto, queda desvirtuado los fundamentos de informes N° 169, 326-2025-CJBC; y la Resolución Impugnada, se procede a declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración.

Que, estando a las consideraciones señaladas, conforme al Informe Legal N°300-2025-MVD; Ordenanza N°2682-2024-MML, Ordenanza N°715-MSS; Ley N°27444, los requisitos señalados en el TUPA; y, la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado **GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL**, contra la Resolución Subgerencial N°2451-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, del local ubicado en **Av. Mariscal Castilla N°1490 Urb. Resd. ING. La Castellana – Santiago de Surco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emitir la respectiva Autorización Municipal de Anuncio y Publicidad a **GAVIÑO RIOS FERNANDO MANUEL**, ubicado en **Av. Mariscal Castilla N°1490 Urb. Resd. ING. La Castellana - Santiago de Surco**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : MxNQdU

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe

